ORIPMOC-2024-555

Mocoa 31 de mayo de 2024

Doctora

JULIANA VALENTINA URIBE OBANDO
Coordinadora Etapa Judicial
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras
Mocoa

Asunto: Respuesta a Oficio N° 202422600381951 del 15/05/2024

Respetada Doctora:

Me permito remitir NOTA DEVOLUTIVA de la Resolución RP 00570 del 27/03/2024 Con turno 2024-440-6-1559, FMI 440-50953. Oficio N° 202422600381951 del 15/05/2024.

Cordialmente,

MARIA ESTHER BERNAL ERAZO
Registradora Principal Oficina Instrumentos Públicos
Mocoa Putumayo

Transcriptor: Lorena P.

555

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
MOCOA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 17 de Mayo de 2024 a las 03:16:39 pm

85619

No. RADICACIÓN: 2024-440-6-1559

NOMBRE DEL SOLICITANTE: UNIDAD DE RETITUCION DE TIERRAS
RESOLUCION No.: RP 00570 del 27/03/2024 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS PUTUMAYO de MOCOA

MATRICULAS: 440-50953

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
OTROS	888	1	E	$ 0	$0

VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
EXENTO CAJA ORIP VALOR: $ 0

Conservación documental del 2% $ 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 0
Usuario: 77669

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MOCOA

NOTA DEVOLUTIVA

Impreso el 24 de Mayo de 2024 a las 11:11:11 am

El documento RESOLUCION Nro RP 00570 del 27-03-2024 de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS PUTUMAYO de MOCOA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2024-440-6-1559 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 440-50953

Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: LA NOMENCLATURA, NOMBRE Y/O DETERMINACIÓN DEL INMUEBLE NO CORRESPONDE A LA REGISTRADA (ART. 8 Y PARÁGRAFO 1 DEL ART. 16 DE LA LEY 1579 DE 2012).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

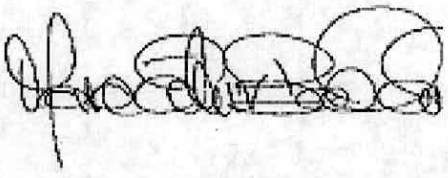
CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR
106326

==========

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____
SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____,
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____.

_____ _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR **EL NOTIFICADO**

RESOLUCION Nro RP 00570 del 27-03-2024 de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS PUTUMAYO de MOCOA
RADICACION: 2024-440-6-1559

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Al contestar citar el siguiente radicado: 202422600381951
Fecha radicado: 2024/05/15 6:50:09 PM

Mocoa – Putumayo.

Doctora:
MARIA ESTHER BERNAL
Registradora Instrumentos Públicos
Carrera 69 No. 7 - 62 Calle real
Mocoa (Putumayo)

Referencia: COMUNICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE INCLUSIÓN **RP 00570 DE 27 DE MARZO DEL 2024** EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE **ID 1053705 – SP 01467 DE 15 DE MAYO DE 2024**

Cordial Saludo.

De manera atenta y respetuosa me permito comunicar que esta Unidad expidió la Resolución de la referencia *"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*, presentada por el (la) señor (a) **NELLY FABIOLA GUERRERO,** identificado con cédula de ciudadanía N° 39.835.120 expedida en Mocoa (Putumayo), el señor **SEGUNDO ALFONSO CORAL,** identificada con cédula de ciudadanía N° 5.297.701 expedida en Mocoa (Putumayo) y a su núcleo familiar, en relación con el siguiente predio:

Datos del predio:

Id	Departamento	Municipio	Vereda	Nombre del Predio	N° Predial	Folios Matriculas Inmobiliarias	Area Georreferenciada
1053705	Putumayo	Puerto Guzmán	Medio Mandur	La Esperanza	86571000000000100170000000 00	440-50953	115 Has+ 5689 mts2

Que, en el citado acto administrativo, esta Dirección Territorial ordenó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Mocoa (Putumayo), registrar la medida de protección, cancelar la medida de protección antes mencionada y finalmente inscribir que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas, acorde a lo señalado en la Instrucción Administrativa Conjunta número 18 suscrita entre la Unidad y la SNR, en concordancia con en el inciso 2do, numeral 2do del artículo 12 del Decreto 4829 de 2011[1] (compilado en el Decreto 1071 de 2015 y modificado mediante Decreto 440 de 2016, numeral 2 del Artículo 2.15.1.4.1).

En virtud de lo anterior, conforme al artículo 2.15.1.4.1 número 3 decreto 440 de 2016 y lo mencionado en el resuelve del acto administrativo **RP 00570 DE 27 DE MARZO DEL 2024,** le solicito se sirva:

1. Registrar la medida de protección jurídica del predio con carácter preventivo y publicitario de protección en el Folio de Matrícula No. **440-50953** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Mocoa (Putumayo).

2. Cancelar en el Folio de Matrícula **N° 440-50953** registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa (Putumayo), del fundo relacionado en datos del predio, la medida de protección inscrita de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2° del Decreto 1071 de 2015, adicionado y modificado por el artículo 1° del Decreto 440

[1] *(...) "En aquellos casos en que el predio no tenga abierto folio de matrícula inmobiliaria, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ordenará al Registrador la apertura del mismo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda a este, a nombre de la Nación, y la inscripción de la medida cautelar de que trata el inciso anterior, a favor del solicitante. Para estos efectos la Unidad identificará física y jurídicamente el predio con sus linderos y cabida."*

de 2016 de 2016.

3. Inscribir en el Folio de Matrícula N° **440-50953**, registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa (Putumayo), que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, adicionado y modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

4. Cumplidas las anteriores diligencias, sírvase confirmar a esta Dirección Territorial lo actuado en un término no mayor de cinco (5) días.

Anexo a la presente comunicación, copia de la Resolución de Inclusión **RP 00570 DE 27 DE MARZO DEL 2024** en treinta y cuatro (34) folios impresos por ambos lados, formato de calificación en un (1) folio, acta de notificación personal en un (1) folio, y la correspondiente constancia de ejecutoria en un (1) folio.

Atentamente,

JULIANA VALENTINA URIBE OBANDO
Coordinadora de la Etapa Judicial
Dirección Territorial de Putumayo
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Proyectó: Duvan Alejandro Riascos Díaz. – Abogado Secretarial URT

Anexos: Lo anunciado en (37) folios.